



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 76-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 76-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/210-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 15 de octubre de 2013

SUMILLA: *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A. (en adelante, LICSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida dentro del expediente N° APMTC/CS/210-2013 (en lo sucesivo, la resolución N°1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 25 de marzo de 2013, LICSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de las siguientes 16 facturas: N° 002-0013239, 002-0015274, 002-0015278, 002-0015309, 002-0013914, 002-0015115, 002-0014609, 002-0015912, 002-0015721, 002-0015678, 002-0015675, 002-0015311, 002-0016633, 002-0016635, 002-0016637 y 002-0016639; emitidas por el concepto de uso de área operativa en importaciones y exportaciones. La apelante sostiene que no procede el referido cobro dado que su carga ingresó y fue retirada de acuerdo con los plazos establecidos por APM.
- 2.- A través de la carta N° 352-2013-APMTC/CS notificada a LICSA el 15 de abril de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado, por un periodo de 15 días adicionales.
- 3.- Mediante Resolución N° 1 notificada a LICSA el 9 de mayo de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento respecto a la pretensión de la apelante, en los siguientes términos:
 - (i) Fundada en el extremo relacionado a las siguientes 5 facturas: N° 002-0016633, 002-0016635, 002-0016639, 002-0015721 y 002-0014609, en la medida que los contenedores relacionados con ésta fueron embarcados dentro del periodo de libre almacenamiento;

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 76-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- (ii) Fundada en parte en el extremo relacionado con las siguientes 6 facturas: N° 002-0016637, 002-0015675, 002-0015912, 002-0015115, 002-0015278 y 002-0015274, en la medida que algunos de los contenedores relacionados con éstas fueron embarcados dentro del período de libre almacenamiento, debiendo ser reformuladas.
- (iii) Infundado en el extremo relacionado a las siguientes 5 facturas: N° 002-0015311, 002-0015678, 002-0013914, 002-0015309 y 002-0013239, dado que éstas fueron emitidas respetando lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial, así como en el Tarifario.

- 4.- Con fecha 5 de junio de 2013, LICSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo. Además señala que APM resolvió su reclamo fuera del plazo legal, por lo que habría operado el Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP) a su favor.
- 5.- El 26 de junio de 2013, con la carta N° 642-2013-APMTC/CS APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación. Al respecto, indicó que LICSA presentó su apelación fuera del plazo legal establecido, motivo por el cual debe ser desestimada.
- 6.- Tal como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación convocada para el 27 de setiembre de 2013. El 30 de setiembre de 2013 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de ambas partes, quedando la causa al voto.
- 7.- A través de oficio N° 390-2013-STSC-OSITRAN del 18 de setiembre de 2013, la Secretaría Técnica del TSC requirió a APM que señale la hora de inicio y finalización del embarque de los contenedores relacionados con las facturas impugnadas, requerimiento que fue atendido el 30 de setiembre de 2013, a través de carta N° 1132-2013-APMTC/CS.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 8.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar si operó el SAP a favor del usuario.
 - ii.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
 - iii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde que LICSA pague a APM por el servicio de uso de área operativa, prestado durante el embarque y la descarga de contenedores de las naves M/N MSC Romanos, M/N Hansa Atlantic, M/N MSC Pilar,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 76-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

M/N Kota Langsar, M/N MSC Bremen, M/N Zenit, M/N MSC Ela de Janeiro, en los meses de enero y febrero de 2013.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EL SAP ALEGADO POR EL APELANTE

- 9.- Respecto a los argumentos del apelante, en el sentido que habría operado el SAP a su favor dado que la Entidad Prestadora no resolvió su reclamo, dentro del plazo legal con el que contaba para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- i.- El reclamo de LICSA fue presentado el 25 de marzo de 2013.
 - ii.- El plazo que tenía APM para resolverlo vencía el 17 de abril de 2013.
 - iii.- Con fecha 15 de abril de 2013 APM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de APM, prorrogó el plazo para resolver por un período de 15 días adicionales.
 - iv.- El nuevo plazo que tenía APM para resolver venció el 9 de mayo de 2013.
 - v.- APM emitió resolución el 9 de mayo de 2013.
- 10.- Respecto a la carta a través de la cual APM resuelve ampliar el plazo para resolver, la apelante manifestó que ésta no tendría efecto legal alguno, al no haberse indicado y valorado de manera expresa los medios probatorios actuados que sustentan dicha decisión y las normas legales aplicables al caso. En tal sentido, afirma que APM no ha resuelto su reclamo dentro del plazo legal establecido, por lo que en aplicación del SAP, éste se resolvió a su favor.
- 11.- El artículo 41 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN¹ (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN) establece que las decisiones, a través de las cuales se extiende el plazo para resolver los reclamos presentados por los usuarios, deben estar motivadas en aquellos casos que sean considerados particularmente complejos.
- 12.- Sin embargo, la motivación exigida en el Reglamento de OSITRAN, para el caso de las decisiones que resuelvan ampliar el plazo para resolver, no es la misma que se encuentra estipulada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG), la cual constituye un requisito de validez de los actos administrativos². La razón de ello radica en el hecho que la decisión de

¹ Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

*"Artículo 41. Plazo Máximo para la expedición de la Resolución
La Entidad Prestadora resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados inmediatamente, conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal de Solución de Controversias. En los demás casos, los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días adicionales, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos."*

² LPAG





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 76-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

ampliar el plazo de resolución constituye, no un acto administrativo definitivo, que resuelve una controversia en particular, o que pone fin a la instancia administrativa, sino más bien un acto de mero trámite.

- 13.- En palabras de Juan Carlos Morón Urbina, los actos definitivos son los actos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa, cualquiera que sea su contenido, mientras que los actos de trámite son aquellos que impulsan el procedimiento y no resuelven ninguna de las pretensiones ni el fondo de la controversia³
- 14.- Como este Colegiado ha señalado en anterior pronunciamiento⁴, de conformidad con el numeral 6.4 de la LPAG⁵, la ampliación de un plazo forma parte de aquellas decisiones que tienen como finalidad impulsar el procedimiento, porque es un instrumento que busca coadyuvar, dentro del marco legal, a la preparación de la decisión final a tomarse por parte de la administración,.
- 15.- Dado lo expuesto, y para efectos de la aplicación del artículo 41 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, la decisión motivada a través de la cual se extiende el plazo para resolver es aquella en la que la Entidad Prestadora debe señalar la razón o razones por la cual prórroga el plazo para emitir pronunciamiento.
- 16.- En el presente caso, en la carta N° 352-2013-APMTC/CS la Entidad Prestadora señaló lo siguiente:

"Siendo los hechos materia de discusión de alta complejidad por intervenir las áreas de facturación y Operaciones, los cuales cuentan con información pertinente e importante para el caso en cuestión, y al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM Terminals Callao S.A. procedemos a ampliar nuestra respuesta a un plazo de 15 días adicionales a fin de emitir nuestro informe con los sustentos del caso."

- 17.- Como se puede apreciar, las razones por las cuales APM considera que el presente caso guarda cierta complejidad están relacionadas con la necesidad de contar con información que sea producida y procesada por sus áreas de facturación y operaciones, lo cual justifica ampliar el plazo respectivo, razón por la cual este Tribunal considera que APM cumplió con motivar su decisión, en los términos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Reclamos de Ositran. En consecuencia, la solicitud de aplicación del SAP por parte de la apelante resulta infundada.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Los Actos Administrativos en la Ley del Procedimiento Administrativo General*. En Revista: Derecho y Sociedad N° 17. PUCP.

⁴ Expediente N° 018-2013-TSC-OSITRAN.

⁵ LPAG

"6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 76-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

III.2.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 18.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁶, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁷, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar⁸.
- 19.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 20.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional⁹. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.
- 21.- En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La resolución materia de impugnación le fue notificada a LICSA el 9 de mayo de 2013.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo LICSA para interponer su recurso de apelación venció el 30 de mayo de 2013.

⁶ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad, o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

⁷ Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁸ LPAG

"Artículo 133.- Inicio de cómputo

133.1 *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.*

133.2 *El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior".*

⁹ LPAG

"Artículo 134.- Transcurso del Plazo

134.1 *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...)"

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 76-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

iii.- LICSA apeló el 5 de junio de 2013, es decir, fuera del plazo legal.

12.- En consecuencia, y sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior de la presente resolución, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de LICSA respecto a que se deje sin efecto el cobro de las referidas facturas, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹⁰;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A. contra la Resolución N° 1 emitida dentro del expediente N° APMTC/CS/210-2013, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a LOGISTICA INTEGRAL CALLAO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

¹⁰ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- *Procedimientos y plazos aplicables*

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- *De la resolución de segunda instancia*

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

